



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 110013103048202000074 00

Como quiera que los títulos valores allegados como base de la acción, reúnen los requisitos determinados en el art. 422 del C.G.P., se **DISPONE**:

1. Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de EDGAR HERNÁN NEIRA ROJAS en contra de RODRIGO IVÁN TOBO POSADA, por las siguientes cantidades:

1.1. Por \$40'000.000,00 M/Cte., representada en el capital adeudado respecto de la obligación contenida en la letra de cambio con vencimiento el 7 de abril de 2019.

1.2. Por \$30'000.000,00 M/Cte., representada en el capital adeudado respecto de la obligación contenida en la letra de cambio con vencimiento el 30 de junio de 2019.

1.3. Por \$35'000.000,00 M/Cte., representada en el capital adeudado respecto de la obligación contenida en la letra de cambio con vencimiento el 26 de septiembre de 2019.

1.4. Por los intereses moratorios sobre los capitales enunciados en los anteriores numerales a las tasas máximas que en forma periódica certifique la Superintendencia Financiera, los cuales se deberán liquidar desde la fecha de exigibilidad de cada obligación y hasta cuando se verifique el pago de las mismas (Art. 884 del C. Co.)

2. Ordenar a la parte demandada que pague las anteriores cantidades de dinero dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de éste proveído. (Art. 431 del C.G.P.)

3. Disponer la notificación de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. *Ibidem*, o de conformidad con el artículo ~~8º~~ del Decreto 806 de 2020, previniendo lo preceptuado por los artículos ~~440~~ y ~~442~~ *ejúsdem*.

4. Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno.

5. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para los efectos del artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario). Secretaría proceda de conformidad.

6. Reconocer al abogado JOHN DARÍO QUIROGA ESPITIA como endosatario en procuración del demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada en
ESTADO No. 34 de agosto 3 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria